197

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública y Previsión Social

DECRETO Nº. 8.720.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ATENCION DE ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL POR LOS SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR DEL CHACO.-

Asunción, 16 de Mayo de 1945.-

194.

VISTO:

El expediente E.C.S. Nº 1243/45; y

CONSIDERANDO:

Que por nota Nº 3 del 4 de Enero de 1945 el Comando del Territorio Militar del Chaco solicitó al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social el establecimiento de servicios dependientes del Instituto de Previsión Social;

Que en fecha 26 del mismo mes y previo estudio de las condiciones en que el servicio podría establecerse, el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social contestó al Comando del Territorio Militar del Chaco informándole que estaba prevista la instalación de tal servicio, que el proyecto se realizaría cuando las empresas establecidas en el Chaco estuvieran en condiciones de asegurar a todos sus trabajadores y que en tal caso se utilizaría la colaboración de los médicos militares;

Que por N.G.G. Nº 266/45 del 27 de Marzo de 1945 la Caja Central del Instituto de Previsión Social ha informado al Consejo Superior del mismo organismo que la empresa dedicada a trabajos de cateo en el Chaco tiene ya un elevado número de asegurados en el Instituto;

Que entre el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social y el Instituto de Previsión Social existe una Cuenta Compensación creada por Decreto Nº 5257 de fecha 22 de Setiembre del año 1944 en base al Decreto Ley Nº 4710;

Que el Art.14 del Decreto Ley Nº 17.071 confiere al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social superintendencia sobre el Instituto de Previsión Social;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- El Servicio de Sanidad Militar con asiento en el Te-

///...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

Decreto Nº 8.720.-

//.....rritorio Militar del Chaco prestará provisionalmente atención médico-farmacéutico-hospitalaria a los asegurados del Instituto de Previsión Social que acrediten sus condiciones de tales de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por el Instituto.

Art.2º.- El Ministerio de Salud Pública y Previsión Social pagará al Comando del Chaco el valor de estas prestaciones de acuerdo al Arancel Médico quirúrgico en vigencia con la bonificación reglamentaria.-

Art.3º.- El Comando del Chaco invertirá las sumas recaudadas por tal concepto en mejora de los Servicios de Sanidad Militar con asiento en el Territorio Militar del Chaco y en pago de complemento de sueldo a los Médicos y personal sanitario que atienda a los asegurados del Instituto de Previsión Social.

Art.4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.